



MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., abril 15 de 2019

No. 055

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.4., 1.3.11 Y 1.3.12. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, se publica para comentarios del mercado el siguiente proyecto de modificación del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

BN	ASUNTO	Páginas
055	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL, RELACIONADA CON LA ADMISIÓN DEL BANCO PUENTE COMO MIEMBRO DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX.	8



MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS

ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL, RELACIONADA CON LA ADMISIÓN DEL BANCO PUENTE COMO MIEMBRO DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX.

A continuación se publica la propuesta de modificación del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, mencionada en el asunto, con el fin de permitir a los Miembros presentar sus sugerencias o comentarios por **siete (7) días hábiles contados a partir del día de su publicación** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3.11. del Reglamento General de de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidas al correo electrónico info@derivex.com.co.

I. PROPÓSITO

La presente propuesta tiene como objetivo establecer las reglas necesarias para que Derivex admita como Miembro del mercado de derivados de commodities energéticos a los establecimientos de crédito especiales -Banco Puente- del que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así mismo, se actualizan las referencias normativas relacionas con carteras colectivas a fondos de inversión colectiva.

II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS - DERIVEX

A continuación se transcribe la propuesta de modificación de los artículos 1.1.2, 1.4.1, 1.4.3, 1.4.11, 1.4.14 y 2.2.1.5 del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos - Derivex:

NORMA ACTUAL	PROYECTO DE MODIFICACIÓN
Artículo 1.1.2. Definiciones Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100, serán aplicables las definiciones aquí previstas, salvo que del contexto se infiera otra cosa: (...) Miembro del Sistema o Miembro: Persona jurídica que ha sido aceptada por Derivex como participante del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos y por lo tanto accede directamente al Sistema para la celebración o registro de Operaciones, ya sea que las mismas las efectúe por cuenta propia, por cuenta de terceros, o por cuenta de las carteras colectivas, portafolios o fondos que administre, según su régimen legal se lo permita. Artículo 1.4.1. Entidades susceptibles de ser admitidas como Miembros. Podrán ser admitidos como Miembros del Mercado aquellas entidades sujetas a inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia que tengan la calidad de intermediarios de valores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV). En este sentido, Derivex podrá admitir como Miembros a los siguientes tipos de entidades vigiladas: 1. Establecimientos de crédito; 2. Sociedades comisionistas de bolsa; 3. Sociedades fiduciarias;	Artículo 1.1.2. Definiciones Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100, serán aplicables las definiciones aquí previstas, salvo que del contexto se infiera otra cosa: (...) Miembro del Sistema o Miembro: Persona jurídica que ha sido aceptada por Derivex como participante del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos y por lo tanto accede directamente al Sistema para la celebración o registro de Operaciones, ya sea que las mismas las efectúe por cuenta propia, por cuenta de terceros, o por cuenta de las carteras colectivas fondos de inversión colectiva, portafolios o fondos que administre, según su régimen legal se lo permita. Artículo 1.4.1. Entidades susceptibles de ser admitidas como Miembros. Podrán ser admitidos como Miembros del Mercado aquellas entidades sujetas a inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia que tengan la calidad de intermediarios de valores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV). En este sentido, Derivex podrá admitir como Miembros a los siguientes tipos de entidades vigiladas: 1. Establecimientos de crédito; 2. Sociedades comisionistas de bolsa; 3. Sociedades fiduciarias;

NORMA ACTUAL	PROYECTO DE MODIFICACIÓN
4. Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías; 5. Compañías de seguros; 6. Sociedades administradoras de inversión; 7. Sociedades comisionistas independientes de valores; 8. La Dirección General de Crédito Público y Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y 9. El Banco de la República. Para efectos del trámite de admisión, las entidades antes mencionadas deberán cumplir con los requisitos y la documentación que se estipulen en el Reglamento y en la Circular. Parágrafo: La actuación de los Miembros en el Mercado podrá ser por cuenta propia, por cuenta de terceros, o por cuenta de carteras colectivas o portafolios o fondos, según su régimen legal se los permita. Artículo 1.4.3. Solicitud de Admisión La entidad interesada en obtener su admisión como Miembro del Sistema deberá presentar ante el Gerente de Derivex o quien éste designe, una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal debidamente facultado. A la solicitud respectiva deberá adjuntarse los documentos que se	4. Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías; 5. Compañías de seguros; 6. Sociedades administradoras de inversión; 7. Sociedades comisionistas independientes de valores; 8. La Dirección General de Crédito Público y Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y 9. El Banco de la República. <u>10. Los establecimientos de crédito especiales - Banco Puente del que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.</u> Para efectos del trámite de admisión, las entidades antes mencionadas deberán cumplir con los requisitos y la documentación que se estipulen en el Reglamento y en la Circular. Parágrafo: La actuación de los Miembros en el Mercado podrá ser por cuenta propia, por cuenta de terceros, o por cuenta de <u>carteras colectivas</u> <u>fondos de inversión colectiva</u> o portafolios o fondos, según su régimen legal se los permita. Artículo 1.4.3. Solicitud de Admisión La entidad interesada en obtener su admisión como Miembro del Sistema deberá presentar ante el Gerente de Derivex o quien éste designe, una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal debidamente facultado. A la solicitud respectiva deberá adjuntarse los documentos que se

NORMA ACTUAL	PROYECTO DE MODIFICACIÓN
señale mediante Circular. Una vez presentada la solicitud y sus anexos, el Gerente de Derivex o el funcionario a quien éste designe los verificará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su recepción y de encontrarlos conformes y completos, procederá a informar a la entidad su admisión como Miembro del Sistema y remitir la correspondiente Oferta de Servicios para su vinculación como tal. Artículo 1.4.11. Clasificación de los funcionarios de los	señale mediante Circular. Una vez presentada la solicitud y sus anexos, el Gerente de Derivex o el funcionario a quien éste designe los verificará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su recepción y de encontrarlos conformes y completos, procederá a informar a la entidad su admisión como Miembro del Sistema y remitir la correspondiente Oferta de Servicios para su vinculación como tal. <u>Parágrafo: Los establecimientos de crédito especiales - Banco Puente del que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que pretendan actual en calidad de Miembros del Sistema, deberán presentar ante el el Gerente de Derivex o el funcionario a quien éste designe, la solicitud de admisión firmada por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFÍN o por su apoderado, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOO o por su apoderado, según sea el caso, acompañada de la autorización expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.</u> <u>La solicitud de admisión por parte de los establecimientos de crédito especiales -Banco Puente, supone la aceptación del presente Reglamento, de la Circular Única del Mercado de Derivados de <i>Commodities</i>, de los instructivos operativos, tarifas, y demás normas que expida la Bolsa. Así mismo, deberá acreditar los requisitos exigidos en el artículo 1.4.2 del presente Reglamento.</u> <u>La aceptación de solicitud de admisión de los establecimientos de crédito especiales -Banco Puente- por parte de Derivex, sustituye el requisito especial exigido en el artículo 1.4.4. del presente Reglamento.</u> Artículo 1.4.11. Clasificación de los funcionarios de los

NORMA ACTUAL	PROYECTO DE MODIFICACIÓN
Miembros Para efectos de desarrollar las actividades propias del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, los Miembros deberán contar con personal idóneo y capacitado el cual deberá encuadrar sus funciones dentro de las categorías definidas por el organismo certificador autorizado, establecidas en las disposiciones legales vigentes y que se enuncian a continuación: 1. Directivo 2. Directivo de Carteras Colectivas o Fondos de Pensiones 3. Operadores 4. Digitadores Por lo tanto, los funcionarios de los Miembros deberán en todo momento encontrarse debidamente certificados en alguna de las anteriores categorías ante el respectivo organismo certificador, e inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores –RNPMV en la categoría respectiva. Artículo 1.4.14. Tipos de acceso para los Operadores De acuerdo con los roles que el Miembro defina para cada uno de sus Operadores, se tendrán los siguientes tipos de accesos: Según la posición que manejan: a) Posición propia; b) Posición de terceros; c) Posición de carteras colectivas, portafolios o fondos.	Miembros Para efectos de desarrollar las actividades propias del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, los Miembros deberán contar con personal idóneo y capacitado el cual deberá encuadrar sus funciones dentro de las categorías definidas por el organismo certificador autorizado, establecidas en las disposiciones legales vigentes y que se enuncian a continuación: 1. Directivo 2. Directivo de Carteras <u>Fondos de Inversión</u> Colectivas o Fondos de Pensiones 3. Operadores 4. Digitadores Por lo tanto, los funcionarios de los Miembros deberán en todo momento encontrarse debidamente certificados en alguna de las anteriores categorías ante el respectivo organismo certificador, e inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores –RNPMV en la categoría respectiva. Artículo 1.4.14. Tipos de acceso para los Operadores De acuerdo con los roles que el Miembro defina para cada uno de sus Operadores, se tendrán los siguientes tipos de accesos: Según la posición que manejan: d) Posición propia; e) Posición de terceros; f) Posición de carteras <u>fondos de inversión</u> colectivas, portafolios o fondos.

NORMA ACTUAL	PROYECTO DE MODIFICACIÓN
Parágrafo: Derivex podrá limitar el acceso a las diferentes Sesiones del Sistema, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia. Artículo 2.2.1.5 Asignación de códigos en forma excluyente El Miembro que pueda actuar en posición propia y en posición de terceros, o en calidad de administrador de fondos o carteras colectivas, deberá solicitar a Derivex asignar a sus operadores el manejo de la posición propia en códigos de acceso al Sistema que no permitan operar simultáneamente bajo el mismo código la posición propia con la posición de terceros o de los fondos o carteras colectivas que administre.	Parágrafo: Derivex podrá limitar el acceso a las diferentes Sesiones del Sistema, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia. Artículo 2.2.1.5 Asignación de códigos en forma excluyente El Miembro que pueda actuar en posición propia y en posición de terceros, o en calidad de administrador de fondos o carteras <u>fondos de inversión</u> colectivas, deberá solicitar a Derivex asignar a sus operadores el manejo de la posición propia en códigos de acceso al Sistema que no permitan operar simultáneamente bajo el mismo código la posición propia con la posición de terceros o de los fondos o carteras colectivas que administre.

Cordialmente,

(Original firmado)
JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA
Representante Legal